

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2021**  
**ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>18326</b>
2. Oficio <b>FGR/SJAI/DGC/096/2021</b> y anexos de Carmen Lucía Sustaita Figueroa y Armando Argüelles Paz y Puente, Directora General de Asuntos Jurídicos y delegado, ambos de la Fiscalía General de la República.	<b>18375</b>
3. Escrito de David Maldonado Ortega, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	<b>3128-SEPJF</b>
4. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.	-----

La constancias marcadas con los números uno, dos y tres se recibieron los días diecinueve, veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del Buzón Judicial y del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

En primer término, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual formula alegatos en la presente controversia constitucional y se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, añádase al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos y del delegado, ambos de la Fiscalía General de la República, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos; y, en atención al contenido del oficio de cuenta, se tiene al referido organismo **fórmulando opinión** en el presente medio de control constitucional, así como reiterando la designación de sus delegados y el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por lo que hace a las solicitudes para que se autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones de esa naturaleza, así como para utilizar de cualquier tipo de medios electrónicos, deberá estarse a lo acordado en proveído de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el presente asunto.

Intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual formula alegatos, reitera el ofrecimiento de la documental que acompañó al escrito registrado con el folio **14308** y ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales fueron relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa copia simple del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad

con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el entendido de que previo a la entrega de las copias, resulta necesario que la autoridad **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>1</sup> y Vigésimo<sup>2</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguense previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por último, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se relacionaron los alegatos presentados por las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la opinión de la Fiscalía General de la República y las manifestaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los cuales se tienen por formulados.

Por tanto, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34<sup>3</sup> y 36<sup>4</sup> de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>5</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo<sup>7</sup> y artículo noveno<sup>8</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **95/2021**, promovida por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**. Conste.

PPG/DVH

---

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

